

secomnor

Sociedad Española de
Cirugía Oral y Maxilofacial del Noroeste



ESTATUTOS

APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD CELEBRADA
EL DIA 01 de Junio de 2012
En BADAJOZ

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL DEL NOROESTE (SECOMNOR)

**Aprobados por unanimidad por la asamblea general extraordinaria de la Sociedad
SECOMNOR**

TITULO I

Denominación y finalidad

Artículo 1. Denominación

La Sociedad se denomina Sociedad Española de Cirugía Oral y Maxilofacial del Noroeste (SECOMNOR) y se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y por la junta directiva en el ámbito de su respectiva competencia y por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, el Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre y demás disposiciones complementarias o sustitutivas que sean de aplicación en materia de asociaciones.

La Sociedad tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar desde la fecha del acta fundacional, pudiendo, en consecuencia, contratar con terceros y realizar cualesquiera actos en cualquier forma admitida en Derecho.

Artículo 2. Objeto

La Sociedad es de carácter científico y profesional, carece de ánimo de lucro y tiene como objeto todo aquello que guarde relación directa o indirecta con la especialidad de cirugía oral y maxilofacial, la promoción y defensa del interés general y de los intereses comunes tanto de sus miembros como de aquellos beneficiarios que reúnan las condiciones y caracteres exigidos por la índole y fines de la Sociedad, dando servicio a todos ellos, así como el desarrollo, fomento y promoción y defensa de la especialidad de cirugía oral y maxilofacial a nivel local, regional y de las comunidades en las que se asienta.

Para la consecución de su objeto, la Sociedad podrá realizar cuantas acciones fueren precisas para ello, llevando a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- Fomentar el estudio y progreso de la especialidad de cirugía oral y maxilofacial.
- Estrechar los lazos de compañerismo entre sus miembros.
- El desarrollo de actividades de representación de sus miembros en defensa de sus intereses colectivos frente a administraciones públicas, instituciones, organismos, entidades, asociaciones, fundaciones, empresas y cualesquiera personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Defender el prestigio y los intereses colectivos de sus miembros y de la especialidad de cirugía oral y maxilofacial.
- Colaborar con todas las autoridades, organismos y entidades con las cuales tenga relación en su actuación científica, profesional y social, pudiendo emitir los informes, dictámenes y asesoramientos necesarios.
- El establecimiento de convenios de colaboración con todo tipo administraciones públicas, instituciones, organismos, entidades, asociaciones, fundaciones, empresas y cualesquiera personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras en relación con el objeto de la Sociedad.
- La participación y representación en órganos colegiados, organizaciones, asociaciones, publicaciones y toda clase de foros que afecten a intereses de la especialidad de cirugía oral y maxilofacial, en especial, la participación en la elaboración de disposiciones de carácter general de las administraciones públicas en las que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, sea parte interesada o deba preceptivamente ser oída.



- h) La integración en colegios profesionales, asociaciones, asambleas, fundaciones, federaciones, confederaciones y en cualquier otra entidad, pública o privada, que guarde relación con la especialidad de cirugía oral y maxilofacial o disciplinas afines.
- i) Editar publicaciones especializadas, difundirlas y comunicarlas por cualquier medio.
- j) Otorgar becas, premios, subvenciones o ayudas para fomentar el estudio y progreso científicos.
- k) Organizar cursos, congresos, jornadas, seminarios, conferencias y reuniones de carácter científico.
- l) Ejercer funciones de conciliación o arbitraje en los asuntos profesionales que le sean sometidos por las partes.
- m) La canalización de recursos en orden al cumplimiento de los objetivos y fines asociativos mediante la realización de cualquier actividad o iniciativa no específicamente indicada anteriormente pero relacionada con tales objetivos, así como posibilitar, desde la propia Sociedad, la capacidad de generar investigación y trabajos que estudien y ofrezcan soluciones o alternativas, dentro de los campos de estudio de la Sociedad.
- n) En general, cualquier otra actividad que, de forma directa o indirecta, vaya en beneficio de los intereses de la especialidad de cirugía oral y maxilofacial, de sus miembros y de todas aquellas personas, instituciones o entidades que reúnan las condiciones y caracteres exigidos por los fines de la Sociedad.

Artículo 3. Duración

La Sociedad tiene duración indefinida y sólo podrá disolverse conforme a lo dispuesto en los estatutos.



Artículo 4. Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio social en el Servicio de Cirugía Oral y Maxilofacial del Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña (Avda. De las Jubias 84,15006 La Coruña). El ámbito territorial en que la Sociedad desarrollará sus actividades será básicamente las comunidades autónomas del Noroeste de España (Galicia, Principado de Asturias, Cantabria y Castilla León) sin perjuicio de la posibilidad de realizar actividades fuera de él, sin más requisitos que su aprobación por parte de la junta directiva.



TITULO II

De los órganos de la Sociedad

Artículo 5.

Los órganos de la Sociedad son la asamblea general y la junta directiva.



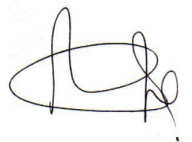
CAPITULO PRIMERO

De la asamblea general

Artículo 6.

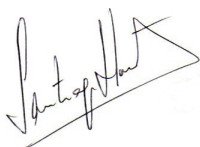
El órgano supremo de gobierno de la Sociedad es la asamblea general, que estará compuesta por todos sus miembros.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la asamblea, quedan sometidos a los acuerdos de ésta.



Artículo 7. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la asamblea general todos los socios que lo deseen, incluyendo aquellos cuyo nombramiento fuera a ser sometido a la ratificación de la propia asamblea.
2. Los miembros de la junta directiva deberán asistir a las asambleas generales.



3. El presidente podrá autorizar la asistencia a cualquier persona que juzgue conveniente para los intereses sociales.

Artículo 8. Facultades de la asamblea general

Serán de competencia de la asamblea general los siguientes asuntos:

- a) Aprobación de las cuentas y el presupuesto anuales de la Sociedad.
- b) Aprobación de la gestión de la junta directiva.
- c) Convocatoria de elecciones.
- d) Designación de la junta electoral.
- e) Proclamación de los candidatos presentados a las elecciones de la junta directiva.
- f) Proclamación del presidente electo, cuando no hubiere más de un candidato a ocupar éste cargo. No obstante, la proclamación no podrá tener lugar si los socios numerarios presentes en la asamblea se opusieron mayoritariamente a la elección del único candidato a presidente electo
- g) Proclamación de la sede de la siguiente reunión anual de la sociedad cuando no se hubiere presentado más de una candidatura a esta elección, salvo que los socios presentes en la asamblea se opusieron mayoritariamente a la candidatura presentada.
- h) Ratificación de las admisiones de socios y cambios en su categoría aprobados por la junta, con efectos desde su aprobación por ésta.
- i) Resolver sobre las separaciones de socios propuestas por la junta directiva.
- j) Acordar la acción de responsabilidad prevista en el artículo 16.7 de los estatutos.
- k) Modificación de los estatutos sociales.
- l) Fusión y disolución de la Sociedad.
- m) Cualquier otro asunto sometido a su consideración por la junta directiva, o por un mínimo del 10% de los socios, siempre que la petición de éstos se haga por escrito dirigido a la junta con más de treinta días de antelación a la celebración de la asamblea de que se trate, para su inclusión en el orden del día de la asamblea.

Artículo 9. Clases de asambleas

Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el lugar que determine la junta directiva.

Artículo 10. Convocatoria de la asamblea

1. La asamblea general se reunirá de forma ordinaria necesariamente una vez al año para someter a la aprobación de los socios las cuentas y el presupuesto anuales, así como la gestión de la junta directiva.

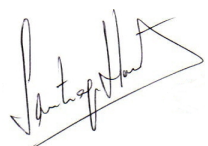
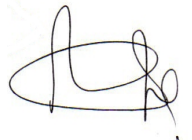
La asamblea ordinaria podrá tratar cualquier tipo de asunto, con excepción de la modificación de estatutos o la fusión o la disolución de la Sociedad, que sólo podrán ser tratados en la asamblea general extraordinaria.

2. La asamblea general se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces sea preciso a propuesta de la junta directiva o cuando lo solicite por escrito dirigido a la junta un mínimo del 10% de los miembros.

3. Las asambleas generales serán convocadas por el presidente, previo acuerdo de la junta directiva, mediante comunicación escrita dirigida por el secretario general a todos los socios, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración. No obstante lo anterior, si estuviesen presentes todos los miembros, podrán constituir la asamblea y adoptar acuerdos válidamente sin necesidad de previa convocatoria.

4. En la convocatoria de la asamblea general deberán constar al menos los siguientes extremos:

- a) Carácter ordinario o extraordinario de la asamblea, pudiendo una asamblea tener el doble carácter de ordinaria y extraordinaria.
- b) Fecha y lugar de la celebración en primera y segunda convocatoria.



c) Orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 11. Constitución de la asamblea

1. La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia, entre presentes y representados, de la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria, al menos media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, presentes o representados.
2. La representación sólo podrá conferirse en otro miembro de la Sociedad y deberá hacerse constar por escrito y con carácter especial para cada asamblea. La representación en el voto servirá únicamente para aquellos asuntos incluidos expresamente en el orden del día de la asamblea y deberá entregarse al secretario general antes del comienzo de la asamblea.
3. Durante la asamblea el secretario general formará la lista de los miembros asistentes.

Artículo 12. Deliberación y adopción de acuerdos

1. Abierta la sesión, el secretario dará lectura a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el presidente y las personas que él designe a tal fin.
2. Una vez se hayan producido estas intervenciones, el presidente concederá la palabra a los socios que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día y poniendo fin a éste cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.
3. Finalizadas las deliberaciones de cada asunto, se someterá la propuesta de acuerdo a la votación de la asamblea.
4. Para la válida adopción de acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes, salvo para la modificación de los estatutos sociales, o el acuerdo de fusión o disolución, cuya aprobación requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes.
5. Se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo socio que no manifieste expresamente su abstención o voto en contra.



Artículo 13. Derecho de información

Los socios podrán solicitar por escrito con anterioridad a la asamblea, o verbalmente durante ésta, las explicaciones que estimen precisas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día. La junta estará obligada a proporcionárselas, salvo en los casos en que, a juicio de la junta directiva, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.



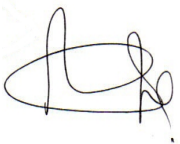
Artículo 14. Acta de la asamblea

1. El acta de la asamblea podrá ser aprobada por la propia asamblea a continuación de haberse celebrado ésta; o por el presidente y dos interventores designados por la asamblea; o por la asamblea siguiente.
2. El acta, una vez aprobada en cualquiera de estas tres formas, será firmada por el secretario general con el visto bueno del presidente.



Artículo 15. Impugnación de acuerdos de la asamblea general

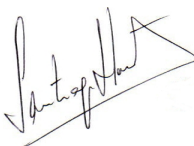
Los acuerdos adoptados por la asamblea general podrán ser impugnados en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.



CAPITULO SEGUNDO

De la junta directiva

Artículo 16. Composición, duración, obligaciones, responsabilidad y cese.



1. La junta directiva es el órgano de gobierno y representación de la Sociedad y estará compuesta por el presidente de la Sociedad, el presidente anterior, el presidente electo, el secretario general, el tesorero-contador y tres vocales. Todas las comunidades autónomas que conformen la Sociedad tendrán como mínimo un representante en la junta directiva.
2. Sólo podrán formar parte de la junta directiva los miembros numerarios de la Sociedad.
3. Los cargos de la junta directiva son gratuitos.
4. El período de mandato de la junta directiva será de tres años, sin perjuicio de las posibles reelecciones por períodos de igual duración máxima. El presidente formará parte de la junta directiva un año antes del inicio de su presidencia (como presidente electo) y permanecerá un año más en ella como presidente anterior.
5. Los miembros de la junta deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles, en particular para el ejercicio de la profesión de médico u odontólogo, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
6. Los miembros de la junta directiva deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, asistir a las reuniones de la junta directiva y guardar el secreto de sus deliberaciones.



7. Los miembros de la junta directiva responderán frente a la Sociedad de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados con negligencia inexcusable.

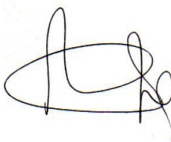


La acción de responsabilidad se promoverá en nombre de la Sociedad y ante la jurisdicción ordinaria por la junta directiva previo acuerdo de la asamblea general. El miembro afectado no podrá participar en el acuerdo que se adopte. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la responsabilidad o no hubiesen participado en su adopción.

8. En ningún caso serán los miembros de la junta directiva responsables de los compromisos económicos de la Sociedad con terceros.
9. Los miembros de la junta directiva cesarán en sus cargos cuando concurra alguna de las siguientes causas:

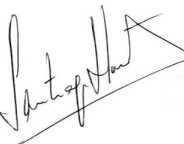


- a) Por expiración del mandato para el que fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo.
- c) Por la pérdida de la condición de socio según lo dispuesto en el artículo 38 de los estatutos.
- d) Por la ausencia injustificada a más de cuatro reuniones de la junta directiva dentro de un mismo mandato o la imposibilidad, aun por causa justificada, de ejercer sus funciones, previo acuerdo de la junta directiva, en cuya adopción no podrá participar el miembro afectado.
- e) Haber sido condenados por sentencia que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de médico u odontólogo.
- f) Por el acuerdo de promover la acción de responsabilidad prevista en el apartado 7 de este artículo.



g) El presidente cesará en su cargo de vocal representante de ésta en la junta directiva de la Sociedad Española de Cirugía Oral y Maxilofacial (SECOM), además de por la concurrencia de alguna de las causas anteriores, por las siguientes:

- (i) Por cesar en el cargo de presidente de la Sociedad (SECOMNOR).
- (ii) Por la extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad (SECOMNOR) o el cese de las actividades de ésta.
- (iii) Por incompatibilidad de los estatutos o fines de la Sociedad (SECOMNOR) con los de la Sociedad Española de Cirugía Oral y Maxilofacial (SECOM).



Artículo 17. Elección de la junta directiva y de la sede del congreso anual

1. Las elecciones a la junta directiva serán convocadas por la asamblea general y comprenderán los cargos de presidente electo, secretario general, tesorero-contador y tres

vocales. En caso de que sólo se hubiese presentado un candidato para el cargo de presidente electo, la designación, en su caso, del candidato presentado, se realizará por la propia asamblea de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 f) de los estatutos.

2. Se aplicará lo dispuesto en el artículo 8 g) de los estatutos en el supuesto de presentación de una única candidatura para la designación de la sede del siguiente congreso anual de la Sociedad. Si se hubiese presentado más de una candidatura para dicha sede, la elección de la candidatura se realizará, previa convocatoria de elecciones por la asamblea general, de acuerdo con el procedimiento establecido en este artículo. En todo caso, la candidatura o candidaturas a sede del congreso anual, deberán presentarse a la junta directiva al menos un día antes del inicio de la asamblea.

3. La asamblea general encargada de la convocatoria de la elecciones designará de entre los socios presentes en la asamblea una junta electoral formada por un presidente y un mínimo de dos vocales, debiendo el presidente pertenecer a la junta directiva. La junta electoral tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Publicar el censo electoral, subsanar los errores de que adolezca y resolver las reclamaciones y dudas que se presenten durante el proceso electoral.

- Dirigir y supervisar el proceso electoral de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia.

- Publicar la lista de candidatos a miembros de la junta directiva proclamados por la asamblea general así como, en su caso, las candidaturas para la sede del siguiente congreso anual.

- Proclamar los candidatos elegidos para formar parte de la junta directiva y darles posesión de sus cargos así como proclamar la sede más votada para el siguiente congreso anual.

4. Las elecciones comenzarán y finalizarán en la fecha, hora y lugar fijados por la asamblea. La junta electoral podrá modificarlos por razones justificadas.

5. Los candidatos a miembro de la junta directiva, además de las condiciones establecidas en el artículo

16.5, deberán reunir las siguientes:

a) Haber presentado por escrito su candidatura a la junta directiva al menos un día antes del inicio de la asamblea.

b) Los candidatos a presidente electo y al resto de los cargos tendrán que ser miembros numerarios.

6. Los votantes a las candidaturas anteriores deberán ser miembros numerarios o asociados para poder elegir a los candidatos presentados.

7. Todos los socios podrán votar las candidaturas a sede del siguiente congreso anual.

8. El voto es personal, indelegable y secreto y se emitirá, previa acreditación de su identidad, por el socio elector mediante su documento nacional de identidad u documento identificativo suficiente, ante la junta electoral en la urna situada a tal efecto.

9. Los votos también podrán emitirse por correo siempre que la firma del votante esté debidamente legitimada por fedatario público, entidad de crédito o por el secretario general. En este último caso, será requisito indispensable para la validez del voto por correo que el secretario general de fe que la firma que aparezca en el voto por correo corresponde a la del votante por haber sido hecha por éste en presencia del propio secretario general. Una vez comprobada la legalidad de los votos por correo, serán introducidos en la urna correspondiente por el presidente de la junta electoral.

10. Finalizado el escrutinio de los votos, los resultados se incorporarán a un acta de escrutinio que deberá ser firmada por todos los componentes de la junta electoral. A continuación, el presidente de la junta electoral proclamará los resultados de las elecciones y los candidatos elegidos, así como, en su caso, la sede más votada del siguiente congreso anual. Tras esta proclamación, el presidente de la junta directiva y todos los miembros de ésta cesarán en sus cargos, tomando inmediatamente posesión del cargo de presidente de la junta directiva el presidente electo anterior, el cual libremente designará a continuación de

entre los candidatos elegidos los que deban ocupar los cargos de secretario general y tesorero contador. Una vez designados estos cargos, quedará constituida la nueva junta directiva de la Sociedad distribuyéndose jerárquicamente los cargos de los tres vocales (uno por comunidad autónoma) según el resultado de los votos obtenidos.

11. La junta directiva así constituida quedará compuesta por los cargos enumerados en el artículo 16.1, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado siguiente.

Artículo 18. Convocatoria y lugar de celebración

1. La junta se reunirá cuantas veces la convoque el presidente, a iniciativa suya, o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros. En la convocatoria constará la fecha, el lugar de celebración y el orden del día de la reunión que se convoque.

2. Las reuniones se celebrarán en la fecha y lugar que determine el presidente.

Artículo 19. Constitución de la junta directiva

1. La junta directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la sesión, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus componentes.

2. La representación sólo podrá conferirse en caso de ausencia justificada y deberá recaer en otro miembro de la junta. La representación tendrá que hacerse por escrito y con carácter especial para cada sesión, no pudiendo un mismo vocal tener más de tres representaciones, con excepción del presidente, que no tendrá este límite, pero que no podrá representar a la mayoría de la junta.

3. Por decisión del presidente podrá asistir a las reuniones de la junta cualquier persona que aquel estime conveniente en beneficio de los intereses sociales.

4. En caso de vacante del presidente, pasará a ejercer sus funciones el presidente electo.

5. En caso de vacante del presidente electo, se procederá a la elección de un nuevo candidato para este cargo en la siguiente asamblea general que se celebre.

6. En caso de producirse la vacante de algún otro miembro proclamado en las elecciones, y una vez realizadas, en su caso, las sustituciones previstas en estos estatutos, el puesto vacante será cubierto durante el resto del plazo por los candidatos más votados de entre aquellos que se presentaron a la última elección para renovar la junta directiva pero que no obtuvieron suficiente número de votos. En su defecto, la junta directiva podrá cubrir la vacante por el resto del plazo designando a tal fin a un socio de igual categoría que el que ocupaba el cargo vacante. Este nombramiento estará sujeto a la ratificación de la siguiente asamblea general que se celebre.

Artículo 20. Deliberación y adopción de acuerdos

1. Abierta la sesión de la junta, el secretario dará lectura a los puntos del orden del día, procediéndose a su debate y correspondiente votación.

2. La junta deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el presidente o la mayoría de los asistentes propongan. Los miembros de la junta están obligados a guardar secreto de las deliberaciones de la junta directiva.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

4. Los acuerdos de la junta se consignarán en un acta, que podrá aprobarse por la propia junta al final de la reunión o en la siguiente.

5. Las actas, una vez aprobadas, se firmarán por el secretario general con el visto bueno del presidente.

El secretario general tendrá facultad certificante con el visto bueno del presidente.

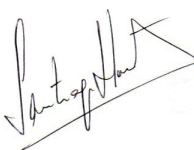
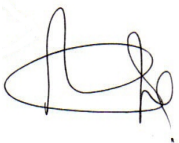
6. La junta directiva podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión cuando ninguno de sus componentes se oponga a este procedimiento.

Artículo 21. Facultades de la junta directiva



La junta directiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

1. Organizar y dirigir la marcha de la Sociedad, acordando los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.
2. Representar a la Sociedad ante cualquier administración pública o instancia judicial o arbitral y ante cualquier otra organización española o extranjera en cuantos asuntos sea conveniente y suponga la defensa de los intereses de sus miembros y mejora de cuanto atañe a la especialidad de cirugía oral y maxilofacial en todas sus facetas.
3. Ejecutar los acuerdos adoptados por la asamblea general.
4. Formular las cuentas y el presupuesto anuales para someterlos a la aprobación de la asamblea general.
5. Resolver sobre las solicitudes de admisión de socios, y de cambios en su categoría, y someterlas, en caso de ser aprobadas, a la ratificación de la siguiente asamblea.
6. Instruir los expedientes disciplinarios respecto a los socios, proponiendo, en su caso, su separación de la Sociedad a la asamblea general.
7. Constatar las bajas voluntarias, por fallecimiento y por impago de cuotas de los socios.
8. Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que deban pagar los socios.
9. Organizar, dirigir y fiscalizar los congresos, cursos, jornadas, seminarios, conferencias y reuniones que estime oportunos elaborando y modificando los reglamentos pertinentes, pudiendo delegar en los presidentes de estos actos las facultades de organización y dirección que corresponden a la junta.
10. Declarar el interés científico de las actividades que merezcan este reconocimiento, especialmente a efectos de formación continuada.
11. Aprobar y modificar los criterios, tarifas o baremos orientadores de los honorarios profesionales por los actos médicos relativos a la cirugía oral y maxilofacial.
12. Designar delegados para encabezar cualquier misión, comisión o actividad por cuenta de la Sociedad.
13. Emitir consultas y dictámenes sobre las materias de su objeto social.
14. Solicitar que la Sociedad sea declarada de utilidad pública.
15. Crear comisiones o grupos de trabajo que puedan interesar a los fines de la Sociedad, regulando su funcionamiento y delegando en ellos las facultades necesarias.
16. Promover ante los poderes públicos y autoridades cuanto sea beneficioso para los intereses sociales.
17. Aceptar, siempre a beneficio de inventario, herencias y legados. Aceptar donaciones de socios o terceros.
18. Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir o renunciar toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y aprobar o impugnar cuentas, hacer cobros y pagos en relación con cualquier persona física o jurídica, por cualquier título o cantidad, convenir, modificar y extinguir arrendamientos, incluso financieros, consentir traspasos y cobrar las participaciones correspondientes, asistir con voz y voto a las juntas de copropietarios.
19. Obtener, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar, cobrar y pagar, según corresponda, préstamos, créditos y deudas, estableciendo todas sus circunstancias, sin limitación; cobrar libramientos de la Unión Europea o de cualquiera de sus organismos o de cualquier administración pública española o extranjera, solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos.
20. Comprar y vender por precio confesado, de contado o aplazado, permutar, ceder o adquirir en o para pago y por cualquier otro título oneroso enajenar y adquirir bienes muebles e inmuebles.
21. Seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos y saldos, constituir, retirar y cancelar depósitos, firmar pólizas



de préstamo, crédito o con pignoración de valores y, en general, contratar con todo tipo de establecimientos financieros o crediticios.

22. Otorgar y solicitar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o se estimen convenientes, aclaratorios o de rectificación, así como solicitar toda clase de copias, certificaciones, testimonios y demás documentos.

23. Proponer a la asamblea la modificación de los estatutos.

24. Designar y renovar a los directores de las publicaciones de la Sociedad, así como decidir la composición y renovación de los comités de estas publicaciones.

25. Convocar al consejo consultivo y designar y renovar a sus miembros.

26. Aprobar y modificar los reglamentos de régimen interno que estime oportuno.

27. Nombrar y separar a un secretario técnico y fijar la retribución por sus servicios.

28. Contratar y dar por terminados los servicios de directores, asesores o personal administrativo, fijando los honorarios o retribuciones que correspondan.

29. Conferir poderes generales o especiales a personas determinadas, incluso de orden procesal.

30. La delegación de facultades en uno o varios miembros de la junta.

31. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los estatutos y suplir sus omisiones.

32. Las consignadas de una manera especial en artículos determinados o en la legislación vigente.

Esta relación de facultades de la junta es solamente enunciativa, y no limita en manera alguna las amplias facultades que le competen para organizar y dirigir los intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la asamblea general.

Artículo 22. Impugnación de los acuerdos de la junta directiva

Los acuerdos adoptados por la junta directiva podrán ser impugnados en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 23. El presidente

El presidente de la Sociedad es el representante legal de ésta y actúa en su nombre ejecutando los acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general. Ostenta la representación de la Sociedad frente a terceros, sin perjuicio de los apoderamientos que en uso de sus facultades pueda conferir la junta directiva a terceras personas. Le corresponde la máxima autoridad en el gobierno y la administración de la Sociedad.

Corresponderá además al presidente:

1. Convocar, presidir y levantar las reuniones de la asamblea y de la junta directiva, fijando el orden del día de sus sesiones. Dirigir las deliberaciones de una y otra. Emitir el voto de calidad decisorio en los supuestos de empate.

2. Por delegación de la junta directiva todas las facultades enumeradas en el artículo 21 anterior.

3. Autorizar con su visto bueno, y con la firma del secretario general, las actas de la asamblea y de la junta, y sus certificaciones.

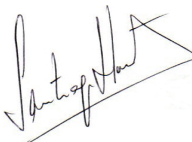

4. Autorizar con su firma los documentos y correspondencia que se expidan a nombre de la Sociedad.

5. Firmar, conjuntamente con el tesorero-contador, los cheques y órdenes de pago a cargo de la Sociedad.

6. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta directiva.

7. Representar y defender los intereses de la Sociedad como vocal autonómico en la Sociedad Española de Cirugía Oral y Maxilofacial (SECOM).

8. Todas aquellas que ocasionalmente pudiera delegarle la Asamblea General.



Artículo 24. El presidente electo

Además de lo dispuesto en el artículo 17.10, el presidente electo asumirá las funciones del presidente en caso de vacante de éste.

Artículo 25. El secretario general

El secretario general tendrá las siguientes facultades:

1. Cursará las convocatorias de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
2. Será el secretario de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
3. Extenderá y firmará con el visto bueno del presidente las actas de las asambleas generales y de las juntas directivas y sus certificaciones.
4. Custodiará los libros de actas y de asociados y toda la documentación oficial de la Sociedad.
5. Cursará y firmará los documentos y correspondencia que se expidan a nombre de la Sociedad.
6. Certificará con su firma las admisiones de socios y los cambios en su categoría.
7. Legitimará los votos por correo firmados en su presencia.

Artículo 29. El tesorero-contador

El tesorero-contador tendrá las siguientes facultades:

1. Fiscalizar y custodiar los fondos, recursos, bienes y documentos contables de la Sociedad.
2. Llevar al día la contabilidad de la Sociedad.
3. Recaudar las cuotas y derramas de los socios.
 4. Preparar las cuentas y el presupuesto anuales.
 5. Firmar, conjuntamente con el presidente, los cheques y órdenes de pago a cargo de la Sociedad.
 6. Dar cuenta a la junta directiva de la situación de tesorería de la Sociedad.



TITULO III De los socios

Artículo 30. Clases de socios

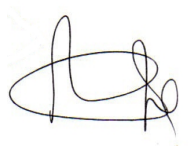
La Sociedad constará de los siguientes socios: miembros fundadores, miembros de honor, miembros numerarios, miembros asociados y miembros eméritos.



Artículo 31. Miembros fundadores

Son aquellos miembros numerarios que hayan participado como promotores en el acto de constitución de la Sociedad suscribiendo el acta fundacional de la Sociedad. No perderán nunca esta calificación.

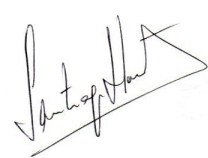
Previa solicitud a la junta directiva, podrán quedar exentos en el pago de las cuotas sociales, en cuyo caso no podrán participar como electores ni como elegibles para los cargos de la junta directiva.



Artículo 32. Miembros de honor

Son aquellas personas que por su labor científica o su actividad en beneficio de la Especialidad merezcan este reconocimiento a juicio unánime de la junta directiva y que su nombramiento sea ratificado por la asamblea general.

En el supuesto de que pertenecieran a la Sociedad con anterioridad a este nombramiento mantendrán la categoría de socio que tuviesen, con los mismos derechos y obligaciones. En



otro caso, estarán exentos del pago de cuotas y no podrán participar como electores ni como elegibles para los cargos de la junta directiva.

Artículo 33. Miembros numerarios

Son aquellos profesionales que estén en posesión del título oficial de especialista en cirugía oral y maxilofacial o del certificado de haber finalizado el período de formación sanitaria especializada (MIR) en cirugía oral y maxilofacial o, si el título es extranjero, lo tengan debidamente reconocido y homologado por las autoridades españolas, y hayan pertenecido a la Sociedad como miembros asociados un mínimo de tres años. Para pasar a esta categoría, los interesados deberán solicitarlo por escrito a la junta directiva y su nombramiento deberá ser ratificado por la asamblea a propuesta de la junta.

Artículo 34. Miembros asociados

Son aquellos profesionales médicos, que estén cursando la formación sanitaria especializada (MIR) en cirugía oral y maxilofacial en España. Deberán solicitar su ingreso por escrito dirigido a la junta y su nombramiento tendrá que ser ratificado por la asamblea.

Artículo 35. Miembros eméritos

Son aquellos miembros numerarios de la Sociedad, que tras su jubilación de toda actividad asistencial remunerada, lo soliciten por escrito, y su nombramiento sea ratificado por la asamblea general a propuesta de la junta directiva. Estarán exentos del pago de cuotas y no podrán participar como electores ni como elegibles para los cargos de la junta directiva.

Artículo 36. Derechos de los socios

Son derechos de los socios:

1. Participar en las actividades de la Sociedad y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a las asambleas generales, de acuerdo con dispuesto en los presentes estatutos.
2. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

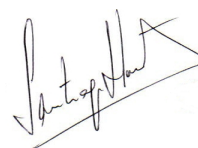
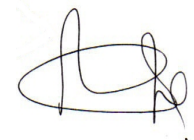
Artículo 37. Obligaciones de los socios

Son obligaciones de los socios:

1. Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar para la consecución de éstas, prestando toda la asistencia que la Sociedad requiera en el ejercicio de sus funciones cumpliendo fielmente las funciones y responsabilidades que se les asignen.
2. Aceptar y acatar los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados de los órganos sociales.
3. Abonar las cuotas sociales, derramas y otras aportaciones acordados por los órganos de la Sociedad.

En ningún caso la baja liberará de las obligaciones pendientes con la Sociedad.

4. Mantener los comportamientos éticos, profesionales y personales que la dignidad de su profesión les obliga, especialmente en relación con los códigos de ética y deontología aplicables.
5. Elevar el nivel científico de la Sociedad participando activamente en el desarrollo de sus fines.



Artículo 38. Baja en la Sociedad

Cualquier socio dejará de pertenecer a la Sociedad por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria o por fallecimiento.
2. Por condena judicial firme que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de médico u odontólogo.
3. Por falta de pago de dos cuotas o derramas sociales consecutivas, previa advertencia al interesado.

Pasados cuarenta y cinco días desde la notificación al interesado, sin que éste haya cumplido con su obligación, el socio causará baja automática en la Sociedad.

4. Por realizar alguna acción u omisión censurable, contraria a los fines o intereses de la Sociedad, previa incoación del oportuno expediente que será instruido por la junta directiva con audiencia del interesado, con arreglo al procedimiento siguiente:

- a) La junta iniciará el expediente de separación a iniciativa de la propia junta, o cuando lo solicite un mínimo de un 10% de los socios.
- b) Finalizada la instrucción del expediente, la junta, si encuentra motivos suficientes, trasladará la propuesta de separación a la asamblea para que ésta adopte la decisión que corresponda.

TITULO IV

De los recursos económicos

Artículo 39.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo y cumplimiento de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

1. Su patrimonio y las rentas que eventualmente éste pudiera producir. El patrimonio de la Sociedad podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
2. Las cuotas, derramas u otras aportaciones que establezcan los órganos sociales.
3. Los ingresos que obtenga la Sociedad en el ejercicio de sus actividades, incluyendo el cobro por sus actividades, congresos, cursos, jornadas, conferencias, seminarios, acceso a publicaciones etc., así como las subvenciones, donaciones y herencias que la Sociedad pudiera percibir por parte de los socios o de otras terceras personas o entidades de índole pública o privada, nacionales o extranjeras.
4. Cualquier otro recurso lícito.

La Sociedad se constituyó sin patrimonio fundacional.

Artículo 40.

1. Las cuentas y el presupuesto anuales serán propuestas por la junta directiva para cada año y aprobadas por la asamblea general ordinaria. Deberán ser redactados de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a las disposiciones legales vigentes.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 41.

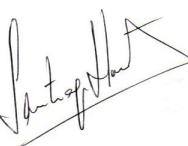
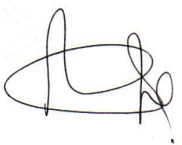
El régimen societario y contable de la Sociedad estará compuesto por:

1. Libro-registro de socios.
2. Libro de actas.
3. Libros y documentos de contabilidad.

TITULO V

Fusión de la Sociedad

Artículo 42.



La asamblea general extraordinaria de la Sociedad podrá acordar la fusión de la Sociedad con otra asociación. En tal caso será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes a la asamblea.

TITULO VI

Disolución de la Sociedad

Artículo 43.

1. La Sociedad se disolverá por la voluntad de los socios, expresada por el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes a la asamblea general reunida en sesión extraordinaria.
2. Acordada válidamente la disolución de la Sociedad, la asamblea general designará una comisión liquidadora, que procederá a realizar las funciones que a los liquidadores atribuye la Ley.
3. Una vez satisfechas las obligaciones pendientes, la comisión liquidadora destinará el remanente, de haberlo, a las organizaciones o entidades sanitarias de carácter benefico-social que determine esta comisión.

Disposición final. Entrada en vigor

Los presentes estatutos entrarán en vigor en el momento de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

**DILIGENCIA QUE PONGO YO, Jose Luis López-Cedrún Cembranos, SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGIA ORAL Y MAXILOFACIAL DEL NOROESTE (SECOMNOR), PARA HACER CONSTAR QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS SON UNA COPIA FIEL Y COMPLETA DE LOS APROBADOS POR UNANIMIDAD POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGIA ORAL Y MAXILOFACIAL DEL NOROESTE CELEBRADA EL DIA 01 de Junio de 2012
En BADAJOZ**

VºBº

EL PRESIDENTE

Jacinto Fernandez Sanroman

NIF: 05255294R



EL SECRETARIO

Jose Luis López-Cedrún

NIF: 09266000J

